

CONSTITUCION

CONFERENCIA MENONITA DE VIRGINIA

PREAMBULO

Cristo Jesús ha comisionado a la comunidad de fe para proclamar las Buenas Nuevas de salvación a todas las personas, nutrir a los cristianos y mostrar amor a todas las personas. Para cumplir este mandato de acuerdo con los principios bíblicos, establecemos esta constitución para describir las relaciones y responsabilidades que nos guiarán en nuestra tarea común.

ARTICULO I: NOMBRE

El nombre de este cuerpo eclesiástico es la Conferencia Menonita de Virginia, en adelante denominada Conferencia. La oficina principal está ubicada en 601 Parkwood Drive, Harrisonburg, Virginia.

ARTICULO II: IDENTIDAD

La Conferencia Menonita de Virginia fue organizada en 1835 por congregaciones de fe menonita dispersas por todo el valle de Shenandoah. Estas congregaciones deseaban una organización común y compañerismo para promover el trabajo de la iglesia desde la perspectiva de los anabautistas del siglo XVI. Actualmente, consiste en congregaciones en Virginia y estados vecinos que se suscriben a la *Confesión de Fe en una Perspectiva Menonita* (1995) y hacen del compromiso voluntario con Jesucristo como Señor y Salvador su prioridad.

ARTICULO III: RELACIONES

La conferencia es miembro fundador de la Iglesia Menonita de EE. UU., En vigencia a partir del 1 de febrero de 2002, y envía delegados a la Asamblea de Delegados y al Consejo de Líderes de la Unidad Constituyente, tal como se rige por los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU. y de la Conferencia Menonita de Virginia. Las congregaciones y los miembros individuales de la conferencia se relacionan con otras entidades y agencias de la Iglesia Menonita de EE. UU. según lo dispuesto en los estatutos de ese órgano y a través de los ministerios extendidos de la denominación.

ARTICULO IV: PROPOSITO

El propósito de la Conferencia será:

1. Brindar visión y liderazgo en la misión de la iglesia promoviendo y coordinando ministerios de extensión;
2. Llevar a las personas a una relación salvadora con Dios mediante la regeneración a través de la sangre de Cristo;
3. Fomentar una comprensión madura de los estilos de vida centrados en Cristo;
4. Enseñar doctrinas bíblicas fielmente;
5. Promover la unidad dentro de la comunidad de fe;
6. Fomentar la comunión entre creyentes y congregaciones;
7. Desarrollar pautas que permitan a las personas vivir en comunidad, promover la paz y la justicia y practicar la mayordomía de los recursos.

ARTICULO V: MEMBRESIA

La Conferencia estará compuesta por congregaciones afiliadas que mantengan una relación a través de la comunión mutua, el asesoramiento y el apoyo según lo previsto dentro de las estructuras de la Conferencia. Los procedimientos para la recepción y terminación de la afiliación a la Conferencia se establecen en los estatutos de la Conferencia. Los individuos son reconocidos como miembros de la Conferencia en virtud de su membresía en una de las congregaciones afiliadas. Los miembros de la congregación serán creyentes bautizados que se hayan comprometido voluntariamente con Jesucristo como Señor y Salvador y que demuestren su decisión de caminar en el discipulado cristiano dentro de la comunidad de la Iglesia Menonita. Los privilegios y responsabilidades de los miembros individuales serán los que otorguen sus respectivas congregaciones.

ARTICULO VI: CONSEJOS DE DISTRITO

Todas las congregaciones miembros deberán participar en un consejo de distrito que sirve como una unidad administrativa regional de la Conferencia. Los consejos de distrito incluirán a todos los líderes ordenados y con licencia que ejerzan tareas activas reconocidas por la Conferencia, delegados congregacionales a la Asamblea de la Conferencia y personas adicionales según lo determine cada consejo de distrito. Cada distrito estará representado en el Consejo de la Conferencia por un miembro del comité ejecutivo del consejo de distrito según lo determine el consejo de distrito respectivo.

ARTICULO VII: ASAMBLEA DE LA CONFERENCIA

Habrà una Asamblea de la Conferencia para servir como el òrgano rector de la Conferencia. Tendrà poderes finales de identificación, organización y disolución de la Conferencia. La Asamblea de la Conferencia incluirà a las personas indicadas en los estatutos. La composición de la Asamblea de la Conferencia como se describe en el Artículo III de los estatutos sólo puede modificarse por acción de la Asamblea de la Conferencia.

ARTICULO VIII: CONSEJO DE LA CONFERENCIA

Habrà un Consejo de la Conferencia para servir como el cuerpo ejecutivo de la Conferencia, para coordinar el trabajo de las comisiones y comités de la Conferencia, y para facilitar las actividades de la Conferencia entre las sesiones de la Asamblea. El Consejo de la Conferencia incluirà a las personas indicadas en los estatutos. El personal no es elegible para servir en el Consejo de la Conferencia.

ARTICULO IX: COMISIONES DE LA CONFERENCIA

Los ministerios y actividades de la conferencia se implementarán a través de las comisiones de programas establecidas por la Asamblea de la Conferencia, que incluyen lo siguiente:

- A. La Comisión de Fe y Vida proporcionará liderazgo para asuntos espirituales, doctrinales y de fe y vida, y ejercerá la supervisión de las credenciales de liderazgo ministerial.
- B. La Comisión de Vida Congregacional será un recurso para las congregaciones en áreas de educación cristiana, mayordomía, defensa de la paz y la justicia, y asuntos familiares, incluyendo áreas especiales del ministerio, tales como: adultos mayores, hombres, mujeres, personas con discapacidades. También servirá como enlace con las agencias e instituciones de la iglesia.

ARTICULO X: MINISTERIOS DE LIDERAZGO

La conferencia proporcionará pautas para el liderazgo congregacional, el cuidado pastoral y la edificación de los creyentes en congregaciones afiliadas al recomendar patrones de liderazgo consistentes con un modelo bíblico. La Conferencia puede designar personas para ministerios especiales y la Conferencia establecerá patrones de supervisión para las congregaciones a través de la Comisión de Fe y Vida. Estos líderes serán confirmados para sus ministerios por la Asamblea de la Conferencia.

ARTICULO XI: ORGANIZACIONES DE LA CONFERENCIA

La Conferencia autorizará, según sea necesario, entidades adicionales dentro del contexto de la Conferencia. Dichas entidades deberán operar dentro de los lineamientos de sus propias constituciones y / o estatutos. Las organizaciones de la conferencia especificarán en sus constituciones, estatutos o manuales de operación, sus métodos para nombrar sus juntas y oficiales junto con las responsabilidades de los mismos

ARTICULO XII: ESTADO DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS

La Conferencia Menonita de Virginia está organizada, y será operada, exclusivamente con fines benéficos, religiosos, educativos y científicos, incluyendo, para tales fines, hacer distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Renta Interna de 1986 o la disposición correspondiente de cualquier futura Ley de Impuestos Internos de los Estados Unidos (el "Código").

La Conferencia tendrá todos los derechos, privilegios y poderes generales conferidos a las corporaciones creadas por la Ley (Título 13.1, Capítulo 10 del Código de Virginia), pero se limitará al ejercicio de los poderes que se encuentran en cumplimiento de los propósitos expresamente previstos en estos artículos así como de cumplir actividades permitidas para ser llevadas a cabo por una corporación exenta del impuesto federal sobre la renta bajo la Sección 501 (c) (3) del Código y una corporación, cuyas contribuciones son deducibles bajo la Sección 170 (c) (2) del Código.

Ninguna parte de las ganancias netas de la Conferencia redundará en beneficio de, o será distribuible a sus miembros, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, excepto que la Conferencia estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos establecidos en la cláusula de propósito del presente.

Ninguna parte sustancial de las actividades de la Conferencia será llevar a cabo propaganda o intentar influir en la legislación, y la Conferencia no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre de cualquier candidato para un cargo público. A pesar de cualquier otra disposición de este documento, la Conferencia no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida a (a) una organización exenta del impuesto federal sobre la renta bajo la Sección 501 (c) (3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro código de impuestos federales, o (b) por una organización, las contribuciones a las cuales son deducibles bajo la Sección 170 (c) (2) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro código de impuestos federales.

Tras la disolución de la Conferencia, los activos se distribuirán para uno o más propósitos exentos en el sentido de la Sección 501 (c) (3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro, o se distribuirán al gobierno federal, gobierno, o un gobierno estatal o local, para un propósito público. Todos los activos que no se eliminen serán eliminados por el Tribunal de Motivos Comunes del condado en el que se encuentra la oficina principal de la Corporación, exclusivamente para tales fines o ante dicha organización u organizaciones, según determine dicho Tribunal, los cuales están organizados y operados exclusivamente para tales fines.

ARTICULO XIII: ENMIENDAS

La Asamblea de la Conferencia puede adoptar enmiendas a esta constitución, por recomendación del Consejo de la Conferencia, por un voto mayoritario del 75% de los delegados presentes y votantes en cualquier reunión de la Asamblea debidamente convocada, siempre que los delegados hayan recibido un aviso por escrito sobre el contenido del cambio propuesto al menos treinta (30) días antes de la reunión cuando se considerara la enmienda.

ARTICULO XIV: ESTATUTOS

Los estatutos serán adoptados de aquí en adelante. Las condiciones y regulaciones de la membresía y función de la Conferencia serán determinadas por los estatutos. Los estatutos pueden ser modificados total o parcialmente, de la manera prevista en ellos. Los estatutos deben considerarse parte integral de esta constitución.

Ratificado por al menos el 75% de los delegados presentes el 26 de marzo de 1994

Según lo atestiguado por:

Labán Peachey, Moderador

David D. Yoder, Secretario General

Atestiguado por:

Wayne North, secretario de la conferencia

Modificado el 8 de febrero de 1997, ACTION VMC 97:02

Modificado el 15 de julio de 1999, ACTION VMC 99:05

Modificado el 19 de julio de 2002, ACTION VMC 02:14

Modificado el 14 de junio de 2003, ACTION VMC 03:10

Modificado el 25 de julio de 2008 ACTION VMC 08:05

Modificado el 5 de febrero de 2011 ACTION VMC 11:03

Modificado el 3 de febrero de 2024 ACTION VMC 24:04

CONSTITUCION - ESTATUTOS

CONFERENCIA MENONITA DE VIRGINIA

GENERAL

Todos los asuntos de aquí en adelante contenidos en estos estatutos estarán sujetos a tales disposiciones con respecto a esto, si los hay, como se establece en la constitución. Todas las referencias en estos estatutos a la constitución se interpretarán para significar, la constitución de vez en cuando enmendada. El nombre, el lugar de negocios y los propósitos de la Conferencia serán los establecidos en la constitución.

ARTICULO I: MEMBRESIA

Seccion 1. Elegibilidad

Las solicitudes de membresía en la Conferencia pueden recibirse de congregaciones o grupos que son:

- 1.1 Un grupo de creyentes en acuerdo, típicamente compuesto por al menos diez hogares, reuniéndose regularmente para adoración, compañerismo y ministerio cristiano.
- 1.2 Listo para funcionar dentro de la Constitución y los estatutos de la Conferencia Menonita de Virginia y los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 1.3 Dirigido por un liderazgo claramente designado, reconocido por la congregación y la Conferencia.

Seccion 2. Privilegios de la Membresía en la Conferencia

- 2.1 Reconocimiento como un grupo de creyentes en acuerdo que funcionan dentro del compañerismo y los estatutos de la Conferencia Menonita de Virginia
- 2.2 Acreditación y apoyo mutuo para el liderazgo ordenado
- 2.3 Acceso a becas y recursos proporcionados a través de asambleas de conferencias, consejos de conferencias, distritos, comisiones y agencias.
- 2.4 Representación en la asamblea de la conferencia por parte de los líderes ordenados / autorizados de la congregación y otros delegados comisionados según lo dispuesto en el Estatuto 2, Sección 2.
- 2.5 Acceso al compañerismo denominacional y recursos proporcionados a través de asambleas y agencias de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 2.6 Representación en la asamblea de delegados de la Iglesia Menonita de EE. UU. por parte de los delegados comisionados de la conferencia y la congregación, según lo dispuesto en los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.

Seccion 3. Responsabilidades de los miembros de la conferencia

Responsabilidades de la Membresía en la Conferencia

- 3.1 Reunirse regularmente para adoración, compañerismo y ministerio cristiano como un grupo de creyentes en acuerdo.
- 3.2 Promover la edificación y disciplina mutuas en armonía con los propósitos declarados de la Conferencia.
- 3.3 Brindar y recibir asesoramiento a través de estructuras congregacionales, distritales, de conferencias y denominacionales.
- 3.4 Designar y apoyar el liderazgo congregacional continuo, reconocido por la congregación y la conferencia.
- 3.5 Funcionar dentro de la constitución y los estatutos de la Conferencia Menonita de Virginia y los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 3.6 Brindar oración generosa, apoyo emocional y financiero para los ministerios de la conferencia y la denominación, incluyendo oración y respaldo financiero para representantes de la congregación en asambleas de delegados.

Seccion 4. Proceso de Aplicación

4. 1 El liderazgo de un grupo o congregación que desee afiliarse a la Conferencia lo discutirá con el líder de supervisión (anteriormente reconocido como obispo / supervisor) del distrito / grupo con el que desean identificarse.

- 4.2 El líder supervisor se reunirá con el grupo para explorar más a fondo su compromiso con su distrito y con la Conferencia Menonita de Virginia y su respuesta a la constitución y los estatutos de la Conferencia Menonita de Virginia, la Confesión de Fe en una Perspectiva Menonita y los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 4.3 Cuando el grupo esté organizado, presentará una solicitud por escrito al líder supervisor para afiliarse a la Conferencia. La solicitud incluirá una declaración de fe, una declaración de aceptación de los principios contenidos en los documentos enumerados en el punto 2 y una declaración de organización.
- 4.4 El líder supervisor coordinará con el presidente del distrito respectivo para que el distrito considere la solicitud y emita una acción.
- 4.5 La respuesta del distrito se informará al Consejo de la Conferencia, que traerá una recomendación para la acción de la Asamblea de la Conferencia
- 4.6 Tras la aprobación de la Asamblea de la Conferencia, la comunidad será reconocida como una congregación afiliada a la Conferencia Menonita de Virginia.

Seccion 5. Termino

Las congregaciones que deseen terminar su afiliación a la Conferencia deberán presentar una solicitud de retiro por escrito a su líder supervisor. El líder supervisor notificará al presidente del distrito que lo colocará en la agenda del distrito para su consideración. La acción del distrito se informará al Consejo de la Conferencia a través del Ministro Ejecutivo de la Conferencia para su posterior procesamiento. El Consejo de la Conferencia hará una recomendación a la Asamblea de la Conferencia para la acción final.

En los casos en que se cuestione la postura teológica o la lealtad de una congregación a la Conferencia, el asunto será procesado por el consejo de distrito respectivo. Un informe del proceso, hallazgos y recomendaciones se presentará a la Comisión de Fe y Vida para asesoría y acción. La respuesta de la comisión se informará al Consejo de la Conferencia. El Consejo de la Conferencia asumirá la responsabilidad de cualquier otra acción.

ARTICULO II: OFICIALES

Seccion 1. Oficiales Electos

Los oficiales de la conferencia serán:

- 1.1 Moderador;
- 1.2 Moderador electo;
- 1.3 Secretario (a)
- 1.4 Tesorero(a)

Estos oficiales serán elegidos por la Asamblea de la Conferencia a partir de una boleta presentada por el Comité de Discernimiento de Dones de la Conferencia. El moderador será elegido en el primer año del ciclo, el asistente de moderador y tesorero en el segundo año y el secretario en el tercer año.

Seccion 2. Termino del mandato

El mandato será de tres años, dos años para el moderador y el moderador electo, y tres años para el tesorero y secretario. Los oficiales de tesorero y secretario pueden servir un máximo de dos mandatos completos consecutivos. Los mandatos coincidirán con el año de la Conferencia.

Section 3. Deberes

3.1 El Moderador deberá:

- 3.1.1 Actuar para los fines de la Conferencia como "presidente" para realizar funciones generalmente aceptadas del cargo de presidente en nombre de la Conferencia Menonita de Virginia.
 - a. Convocar al moderador electo y al secretario para llevar a cabo las funciones designadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de la Conferencia, delineadas en el Artículo VIII, Secciones 1.1.1. y 1.1.2;
 - b. Brindar asesoría al Ministro Ejecutivo de la Conferencia sobre asuntos de liderazgo, legales y de personal que enfrenta la Conferencia.
- 3.1.2 Asistir a la Conferencia en determinar y articular la visión y mission

- a. Iniciar un proceso de discernimiento con el Concilio de la Conferencia periódicamente para revisar la visión y misión de la Conferencia;
 - b. Comunicar la visión y misión a través de presentaciones escritas en publicaciones de la Conferencia, es decir, Pathways y el Informe Anual.
- 3.1.3 Servir como portavoz de la Conferencia;
- a. Articular las iniciativas estratégicas y las políticas oficiales de la Conferencia a los electores a pedido de un Distrito o congregación;
 - b. Alentar a la Comisión de Fe y Vida y a los ministros acreditados en sus respectivos roles dentro de la Conferencia.
- 3.1.4 Presidir todas las sesiones del Consejo de la Conferencia y la Asamblea de la Conferencia
- a. Revisar y familiarizarse con la agenda y los documentos de apoyo para los miembros del Consejo de la Conferencia y los Delegados;
 - b. Revisar las actas del Concilio de la Conferencia y la Asamblea de la Conferencia para verificar la exactitud de la información y la experiencia;
 - c. Conducir la Asamblea de Delegados como Moderador dentro de los procedimientos establecidos por la Conferencia.
- 3.1.5 Servir como miembro del Consejo de Líderes Constituyentes de la Iglesia Menonita de EE. UU. Al:
- a. Asistir y representar a la Conferencia Menonita de Virginia proporcionando un consejo consistente con los discernimientos de la Conferencia.
- 3.2 El Moderador electo deberá:
- 3.2.1 Actuar para los fines de la Conferencia como "vicepresidente" para realizar funciones generalmente aceptadas del cargo de vicepresidente en nombre de la Conferencia Menonita de Virginia
 - 3.2.2 Servir como miembro del Concilio de la Conferencia y su Comité Ejecutivo.
 - 3.2.3 Proporcionar asesoramiento al moderador
 - 3.2.4 Sustituir al moderador en ausencia de este.
 - 3.2.5 Presidir reuniones a solicitud del moderador
 - 3.2.6 Servir como miembro ex officio del Comité de Constitución.
- 3.3 El Secretario deberá:
- 3.3.1 Mantener y distribuya records escritos precisos de todos los procedimientos del Consejo de la Conferencia, la Asamblea de la Conferencia y otras reuniones relacionadas con la conferencia
 - 3.3.2 Corresponder en nombre de la Conferencia según lo solicitado por el Consejo de la Conferencia.
- 3.4 El Tesorero deberá:
- 3.4.1 Presidir el Comité de Finanzas de la Conferencia;
 - 3.4.2 Revisar regularmente las decisiones de inversión de los activos de la conferencia.
 - 3.4.3 Proporcionar asesoramiento financiero e informes al Consejo de la Conferencia y a la Asamblea, según lo soliciten.

Section 4. Oficiales del Personal

4.1 Executive Conference Minister

El Consejo de la Conferencia nombrará un Ministro Ejecutivo de la Conferencia que reportará al moderador de la conferencia, con el término, las responsabilidades y la compensación que establezca el Consejo de la Conferencia. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia ejercerá una supervisión general sobre la administración, los asuntos financieros y la recaudación de fondos, a la vez que servirá como un recurso para los supervisores y pastores de la conferencia y proporcionará servicios como personal para la Comisión de Fe y Vida y otros comités permanentes de la conferencia.

4.2 Presidente de Virginia Mennonite Missions (VMM)

VMM designará un presidente que reportara al Presidente de la junta, con el término, las responsabilidades y la compensación que establezca la junta de VMM. El presidente de VMM servirá como Director Ejecutivo de VMM. El presidente de VMM proporcionará servicios como personal a VMM, y la comisión de misión de la Conferencia Menonita de Virginia.

ARTICULO III: ASAMBLEA

Seccion 1. Composicion del Cuerpo de Delegados

- 1.1 Delegados nombrados congregacionalmente; Los delegados nombrados congregacionalmente se seleccionarán sobre la base de un delegado por cada 100 miembros o fracción de los mismos. Se permiten sustitutos, siempre que sean nombrados por un representante congregacional apropiado y no por el delegado congregacional involucrado.
- 1.2 Ministros y diáconos ordenados y con licencia que sirven activamente en el ministerio pastoral de las congregaciones de la Conferencia o "Congregaciones en Formación" (no se permiten suplentes para líderes acreditados);
- 1.3 Personas comisionadas para el ministerio pastoral en su congregación con el respaldo del líder supervisor
- 1.4 Hasta cuatro miembros de cada comité ejecutivo del consejo de distrito que no sean delegados;
- 1.5 Líderes supervisores activos que sirven a la Conferencia de Virginia;
- 1.6 Personas autorizadas u ordenadas por la Conferencia y activas en ministerios especiales que no son miembros de un grupo de ministerios especiales; si son designados como delegados por sus respectivos consejos de distrito;
- 1.7 Un delegado por cada diez miembros o fracción de cada grupo de ministerios especiales
- 1.8 Un delegado de cada Ministerio de la Conferencia y Ministerio Respaldados por la Conferencia;
- 1.9 Miembros del Consejo de la Conferencia
- 1.10 Miembros sin credenciales de la Comisión de Fe y Vida;
- 1.11 Oficiales del personal de la conferencia como participantes sin derecho a voto.

Seccion 2. Termino de los Delegados

Los delegados congregacionales generalmente servirán términos de tres años coincidiendo con el año de la Conferencia o según lo especificado por la congregación emisora. Los delegados son elegibles para la reelección.

Seccion 3. Calificaciones de los delegados

Los delegados a la Asamblea de la Conferencia serán miembros de congregaciones afiliadas que estén dispuestas a dar el tiempo requerido por la asignación.

Seccion 4. Deberes de los Delegados

- 4.1 Asistir a todas las reuniones de la Asamblea de la Conferencia y sus respectivos consejos de distrito;
- 4.2 Compartir perspectivas de acuerdo con los principios bíblicos;
- 4.3 Representar fielmente las convicciones de sus constituyentes;
- 4.4 Proporcionar informes y promover decisiones en sus respectivas congregaciones, distritos, agencias y juntas;
- 4.5 Realizar otras tareas que le asigne el Consejo de la Conferencia.

Seccion 5. Reuniones

La Asamblea de la Conferencia se reunirá un mínimo de dos veces al año en los horarios y lugares que determine el Consejo de la Conferencia. El Consejo de la Conferencia puede convocar sesiones especiales. Los delegados deberán tener un mínimo de treinta días de aviso por escrito para todas las reuniones de la Asamblea

Section 6. Mociones

Los delegados pueden presentar mociones para su consideración por los delegados reunidos, a través del Consejo de la Conferencia, antes de la Asamblea o la Sesión de Delegado de Invierno. Todas las mociones deben ser firmadas por al menos 3 delegados y ser recibidas por el moderador a más tardar el día anterior a la reunión del Consejo de la Conferencia. Las mociones hechas desde el piso se pueden recibir para su consideración, pero solo se puede actuar en la próxima asamblea de delegados.

Seccion 7. Toma de Decisiones

- 7.1 Cada delegado será elegible para emitir un voto. No hay disposiciones para la votación por poder.
- 7.2 La mayoría de los votos emitidos determinará cualquier asunto, excepto cuando la Asamblea acuerde lo contrario o cuando la Constitución o los Estatutos dispongan lo contrario.

7.3 El cuarenta por ciento (40%) de los delegados constituirá quórum. La aprobación de acciones requerirá una mayoría simple de los presentes.

ARTICULO IV: CONSEJO DE LA CONFERENCIA

Seccion 1. Composicion

El Consejo de la Conferencia consistirá en;

- 1.1 Los oficiales electos de la Conferencia;
- 1.2 Un representante de cada comité ejecutivo del consejo de distrito
- 1.3 El presidente y el secretario de cada comisión. Las excepciones a que estos oficiales sirvan en esta capacidad requieren una acción específica de la comisión;
- 1.4 Representantes de la Conferencia de Virginia ante el Consejo de Líderes Constituyentes de la Iglesia Menonita de EE. UU.;
- 1.5 Un sustituto cuando un miembro no puede asistir;
- 1.6 Oficiales de personal que sirven como participantes sin derecho a voto;
- 1.7 Directores de los Ministerios de la Conferencia invitados como participantes sin derecho a voto.

Seccion 2. Calificaciones Personales

Los miembros del Consejo de la Conferencia Conference deberán:

- 2.1 Totalmente comprometido con Jesucristo, la iglesia y la vida congregacional;
- 2.2 Personas de visión, discernimiento espiritual, madurez y liderazgo;
- 2.3 Conocimiento de su distrito, sus congregaciones y programas;
- 2.4 Actitud positiva hacia la Iglesia Menonita, la Conferencia Menonita de Virginia y sus distritos;
- 2.5 Dispuesto a dedicar el tiempo requerido por la tarea, incluida la asistencia a las reuniones;
- 2.6 Capaz de trabajar eficazmente con obispos, supervisores, jefes de distrito, liderazgo congregacional y sus colegas;
- 2.7 Capaz de contribuir de manera creativa y productiva a la labor del Consejo de la Conferencia;
- 2.8 Facilidad de comunicación;
- 2.9 Capaz de trabajar en contextos con diversidad.

Seccion 3. Deberes corporativos

El Consejo de Conferencia como unidad corporativa deberá:

- 3.1 Servir como el cuerpo ejecutivo de la Conferencia;
- 3.2 Actuar como el "cuerpo operativo" para el personal de VMC y la adquisición y disposición de propiedades / bienes inmuebles de VMC;
- 3.3 Proyectar visión, definir dirección y promover la unidad en la coordinación del trabajo de la Conferencia;
- 3.4 Decidir qué asuntos se llevarán a la Asamblea de la Conferencia;
- 3.5 Definir las funciones, responsabilidades y líneas de responsabilidad de los oficiales, comisiones y comités de la conferencia;
- 3.6 Proporcionar personal para la Conferencia;
- 3.7 Facilitar el trabajo de la Asamblea de la Conferencia entre sesiones;
- 3.8 Organizar un componente inspirador de la Asamblea de la Conferencia;
- 3.9 Preparar la agenda para las reuniones de negocios de la Asamblea de la Conferencia;
- 3.10 Recibir informes de comisiones y agencias;
- 3.11 Evaluar el trabajo de las comisiones y agencias de la Conferencia anualmente;
- 3.12 Desarrollar planes para satisfacer las necesidades financieras de la Conferencia, incluida la adopción y supervisión del presupuesto anual;
- 3.13 Preparar actas para que los delegados de la Asamblea de la Conferencia las revisen y aprueben;
- 3.14 Comisionar a tres representantes del Consejo de Líderes de la Unidad Constituyente de la Iglesia Menonita de EE. UU. Según lo dispuesto en los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 3.15 Nombrar delegados basados en la Conferencia y suplentes a la Asamblea de Delegados de la Iglesia Menonita de EE. UU. Según lo dispuesto en los estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.

Seccion 4. Reuniones

El Consejo de la Conferencia se reunirá trimestralmente. El moderador y el secretario pueden convocar reuniones adicionales. Todas las reuniones, excepto las sesiones ejecutivas, están abiertas a observación. Para participar, se debe hacer un acuerdo previo con el coordinador de la conferencia.

Seccion 5. Quorum

Dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo de la Conferencia estarán presentes para constituir quórum. Las acciones requerirán un voto afirmativo de setenta y cinco (75%) de los miembros presentes para la implementación.

Section 6. Apelaciones

El Consejo de la Conferencia servirá a todos los comités, ministerios y organizaciones subsidiarias de la conferencia como nivel final de apelación. Las congregaciones que deseen asesoramiento, asistencia o resolución se comunicarán primero con sus respectivos consejos de distrito. Cuando no se logra la resolución a este nivel, la congregación puede apelar al Consejo de la Conferencia a través de los oficiales del Consejo de la Conferencia. Tales apelaciones deben ser respaldadas por al menos cinco miembros o el diez por ciento (10%) de la congregación, lo que sea mayor. Los oficiales del Consejo de la Conferencia determinarán el procesamiento adicional de las apelaciones, incluida la consulta con las comisiones y los consejos de distrito apropiados.

ARTICULO V: DISTRITOS

Seccion 1. Composición

Los distritos generalmente estarán compuestos por un mínimo de un grupo de al menos cuatro congregaciones. Se deberá considerar la ubicación geográfica, la afinidad de los entendimientos teológicos de la fe, el desarrollo históricos y la preferencia congregacional al determinar la composición del distrito. La modificación de la composición del distrito tendrá la aprobación de los distritos y grupos afectados y del Consejo de la Conferencia, de acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo de la Conferencia.

Seccion 2. Propósito

Los distritos deben animar, coordinar y proporcionar asesoramiento y asistencia financiera a los programas y proyectos de extensión de la iglesia más allá de los recursos de las congregaciones y grupos individuales. Dichos esfuerzos se establecerán y operarán en consulta con las comisiones y agencias apropiadas.

Seccion 3. Organización

Los distritos formarán un consejo de distrito compuesto por todos los pastores de distrito activos, delegados congregacionales a la Asamblea de la Conferencia, líderes de supervisión y personas de liderazgo adicionales según lo determine el consejo de distrito respectivo.

Los distritos nombrarán un comité ejecutivo compuesto por sus oficiales, líderes de supervisión y el delegado de distrito al Consejo de la Conferencia. Los consejos generalmente se organizarán anualmente en septiembre. Serán presididos por un miembro de su comité ejecutivo, que preferiblemente es su representante ante el Consejo de la Conferencia.

Seccion 4. Términos de Servicio

Los oficiales y delegados congregacionales a los consejos de distrito servirán términos de tres años con un máximo de dos períodos consecutivos o según lo especifique el distrito.

Section 5. Deberes de los Consejos de Distritos

- 5.1 Servir como una unidad administrativa de la Conferencia;
- 5.2 Comunicar e interpretar las políticas y acciones de la Conferencia y la Iglesia Menonita a sus circunscripciones;
- 5.3 Recomendar o nombrar miembros para las agencias y juntas de la Conferencia según lo solicitado
- 5.4 Implementar acciones de la Asamblea de la Conferencia;
- 5.5 Ayudar a las congregaciones o grupos a establecer y operar programas.

Sección 6. Apelaciones

Las apelaciones de los individuos para asesoramiento, arbitraje de asistencia o resolución se harán ante sus consejos de distrito, lo que determinará el procesamiento posterior.

ARTICULO VI: GRUPOS DE CONGREGACIONES

Sección 1. Organización

Los distritos con más de cinco congregaciones pueden formar grupos dentro del distrito, incluidos grupos para personas que sirven en ministerios especiales. Cada grupo tendrá un líder supervisor. El consejo de distrito designará las responsabilidades del líder supervisor en nombre del distrito. Los grupos normalmente no deben exceder las cinco congregaciones.

Sección 2. Propósito

Los grupos deberán proveer compañerismo y cuidado de pastores y personas de liderazgo dentro de las congregaciones que forman el grupo. Excepto por la selección del líder de supervisión, ellos no desempeñarán funciones administrativas.

ARTICULO VII: MINISTERIOS DE LIDERAZGO

Sección 1. Líder de Supervisión

1.1 Designación de líder de supervisión

Un distrito puede designar al líder de supervisión con el término obispo, supervisor o ministro de distrito.

1.2 Roles y responsabilidades

Los líderes de supervisión serán nombrados por distritos o grupos de congregaciones para proporcionar asesoramiento, supervisión y recursos pastorales a las congregaciones locales y sus líderes. Facilitarán la comunicación y fomentarán la construcción de relaciones positivas entre el pastor y la congregación, ayudarán a las congregaciones a desarrollar visión y objetivos con revisiones periódicas y ayudarán a resolver conflictos en consulta con la Comisión de Fe y Vida. Generalmente, los líderes de supervisión que también sirven como pastores no deben supervisar a las congregaciones de las cuales son pastores. Cuando haya excepciones, el Ministro Ejecutivo de la Conferencia brindará apoyo y asesoramiento, en consulta con el presidente del distrito. Las responsabilidades y relaciones generales de los obispos / supervisores deberán estar de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

1.3 Calificaciones

Los líderes de supervisión serán personas ordenadas con experiencia en el ministerio y con horarios personales que permitan visitas y consultas regulares con los pastores y congregaciones para quienes supervisan. Las calificaciones deberán estar de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

1.4 Selección y nombramiento

La selección de un líder de supervisión será facilitada por el presidente del distrito y aprobada por la Comisión de Fe y Vida de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de Fe y Vida. Los consejos de distrito serán responsables de los gastos del líder de supervisión

1.5 Terminos del servicio

Los líderes de supervisión servirán por un período inicial de tres años. Serán comisionados por la Asamblea de la Conferencia tras el nombramiento inicial. Son elegibles para la reelección con los términos especificados por el distrito o grupo en el que sirven. Los términos del servicio coincidirán con el año de la Conferencia. Las reelecciones seguirán los procedimientos de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

Sección 2. Categorías Ministeriales Acreditadas

Las categorías ministeriales deberán ser consistentes con las categorías establecidas por la Comisión de Fe y Vida para la acreditación ministerial.

2.1 Rol y responsabilidades

Los ministros licenciados u ordenados para el ministerio pastoral / congregacional servirán en funciones tales como la predicación de la Palabra, el alcance, el cuidado pastoral y la administración. Serán responsables ante su líder de supervisión, ante su consejo de distrito y ante los consejos de las congregaciones que los hayan convocado.

2.2 Calificaciones

Los ministros deben ser personas con una fe madura y una vida ejemplar. Tendrán la capacidad de enseñar y predicar la Palabra, proporcionar cuidado pastoral y liderazgo administrativo, y deben poseer un sentido del llamado del Espíritu.

2.3 Selección

La selección y asignación al liderazgo congregacional deberá seguir las pautas establecidas para la acreditación ministerial por la Comisión de Fe y Vida.

2.4 Ministerios especiales

Los ministros licenciados u ordenados para un ministerio especial deberán servir en funciones tales como plantación de iglesias, evangelismo, cuidado pastoral, capellanía, liderazgo administrativo y educación cristiana. El papel y la responsabilidad de las personas licenciadas u ordenadas para ministerios especiales se determinará por la naturaleza de su asignación de acuerdo con las directrices sobre credenciales ministeriales establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

Section 3. Diáconos and Diaconisas

3.1 Roles y Responsabilidades

Los diáconos y diaconisas pueden ser ordenados o nombrados por un período designado. La decisión de ordenar o nombrar descansos en los consejos de la congregación está sujeta al patrón seguido en el distrito de la congregación. Los diáconos y diaconisas pueden ayudar en la enseñanza de la Palabra, la administración de las ordenanzas y otras funciones en la congregación, en la disciplina y en el cuidado mutuo de la congregación.

3.2 Calificaciones

Aquellos llamados a la oficina de diáconos y diaconisas exhibirán las cualidades en 1 Timoteo 3: 8-13.

3.3 Selección

Las congregaciones pueden nombrar diáconos o diaconisas según lo necesiten en consulta con sus consejos de clúster y de distrito. Cuando se deseen credenciales, el líder de supervisión enviará la solicitud a la Comisión de Fe y Vida de acuerdo con las pautas para la acreditación ministerial establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

Seccion 4. Otros ministerios de liderazgo

Las congregaciones, en consejo con su líder de supervisión, pueden designar otros roles de liderazgo dentro de la congregación, como ancianos y asistentes pastorales de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de Fe y Vida.

ARTICULO VIII: COMITES

Seccion 1. Comités permanentes

1.1 Comité Ejecutivo del Consejo de la Conferencia

1.1.1 Composición / Nombramiento

El Comité Ejecutivo del Consejo de la Conferencia estará compuesto por el Moderador de la Conferencia, el Moderador Electo y el Secretario. El moderador presidirá el comité y el secretario registrará las actas de sus reuniones. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia servirá como miembro del personal del comité.

1.1.2 Deberes

1. Desarrollar agendas para el Consejo de la Conferencia antes de sus reuniones trimestrales.
2. Desarrollar proyectos de agenda para las reuniones de delegados para su aprobación por el Consejo de la Conferencia.
3. Tomar decisiones, o completar tareas, delegadas por el Consejo de la Conferencia.
4. Actuar sobre solicitudes urgentes o de emergencia que puedan surgir entre las reuniones del Consejo de la Conferencia.
5. Iniciar una revisión trienal de desempeño para el Ministro de la Conferencia Ejecutiva, dirigida por el Presidente de la Comisión de Fe y Vida.

1.1.3 Tenencia

Los miembros servirán de acuerdo con sus términos elegidos o designados.

1.2 Comité de discernimiento de Dones

1.2.1 Composición / nombramiento

El Comité de discernimiento de obsequios estará compuesto por cinco miembros nombrados por el Consejo de la Conferencia. El presidente será designado anualmente por el Consejo de la Conferencia.

1.2.2 Deberes

1. A través de un proceso apropiado, discernir a las personas dentro de la Conferencia con dones, tiempo y llamadas para servir como miembros de las comisiones y comités de la Conferencia, según lo requerido por la Constitución y los Estatutos junto con otros nombramientos para los cuales el Consejo de la Conferencia puede solicitar asistencia.
2. Presente una lista de dichos nominados al Consejo de la Conferencia para su revisión y aprobación.
3. Recomendar a la Asamblea de la Conferencia, previa aprobación del Consejo de la Conferencia, personas para servir como oficiales de la Conferencia.
4. Contribuir al proceso de designación de oficiales y miembros en general de VMM al tener el presidente del Comité de discernimiento de Dones para servir en el Comité de discernimiento de Dones de VMM.
5. Monitorear los nombramientos para que haya amplitud de representación y para evitar conflictos de intereses que puedan crearse si las personas prestan servicios en más de una capacidad.
6. Mantener una lista maestra de nombramientos de la Conferencia para las oficinas, comisiones y comités de la Conferencia, registrando la duración del período y la fecha de terminación.

1.2.3 Tenencia

Los miembros cumplirán mandatos escalonados de tres años. Los términos consecutivos no pueden cumplirse. No se pueden cumplir más de dos términos consecutivos.

1.3 Comité de finanzas

1.3.1 Composición / Nombramiento

El Comité de Finanzas estará compuesto por el tesorero de la conferencia, quien preside el comité, y al menos otras dos personas nombradas por el Consejo de la Conferencia. El Ministro de la Conferencia Ejecutiva asistirá a todas las reuniones del comité como personal sin derecho a voto.

1.3.2 Deberes

1. Preparar el presupuesto de la Conferencia para la aprobación por Consejo de la Conferencia.
2. Revisar periódicamente las decisiones de inversión para los activos de la Conferencia.
3. Interpretar, coordinar y promover conferencias y donaciones en toda la iglesia dentro del distrito electoral.
4. Asistir en la recaudación de fondos para los programas de la Conferencia.
5. Recopilar, estudiar y publicar información de administración.
6. Monitorear las tendencias en donaciones y gastos dentro de las congregaciones y la Conferencia y brindar asesoramiento sobre ellas.
7. Asistir a las congregaciones en la planificación del presupuesto, incluido el apoyo de pastores, líderes de supervisión, evangelistas y otros líderes de la iglesia.
8. Desarrollar e implementar procedimientos para gestionar las dotaciones de acuerdo con los acuerdos entre donantes y VMC.
9. Brindar asesoramiento al Consejo de la Conferencia sobre prácticas financieras y recomendar políticas financieras al Consejo de la Conferencia.

1.3.3 Tenencia

Los miembros deberán cumplir períodos de tres años con al menos un miembro elegido o nombrado anualmente. Los miembros pueden servir un máximo de dos períodos consecutivos completos.

1.4 Comité de Constitución y Estatutos

1.4.1 Composición / Nombramiento

El Comité de Constitución y Estatutos estará compuesto por tres personas nombradas por el Consejo de la Conferencia más el asistente del moderador que actúe como miembro ex officio. El presidente será designado anualmente por el Consejo de la Conferencia.

1.4.2 Deberes

1. Monitorear la efectividad actual de la constitución y los estatutos como un documento vivo.
2. Sugerir enmiendas apropiadas para consideración por el Consejo de la Conferencia.

1.4.3 Tenencia

Los miembros deberán cumplir períodos de tres años por un máximo de dos períodos consecutivos completos.

1.5 Comité Histórico

1.5.1 Composición/Nombramiento

El Comité Histórico estará compuesto por tres personas nombradas por el Consejo de la Conferencia. Un miembro será nombrado cada año. El archivador, designado por el Consejo de la Conferencia, será un miembro de oficio, sin derecho a voto, de este comité. El presidente será designado anualmente por el Consejo de la Conferencia.

1.5.2 Responsabilidades

1. Brindar supervisión y orientación para establecer políticas para los archivos de la Conferencia.
2. Brindar asesoramiento personal y asistencia al archivador de la Conferencia en el desempeño de esos deberes.
3. Fomentar y promover la recopilación y preservación de documentos y artefactos de importancia y valor históricos.
4. Promover programas y estudios de interés histórico dentro de las congregaciones y la Conferencia para fomentar el aprecio por su patrimonio.
5. Fomentar la publicación de artículos y libros de importancia o interés histórico.

1.5.3 Tenencia

Los miembros deberán cumplir períodos de tres años con un miembro designado anualmente. Los miembros pueden ser nombrados nuevamente

1.6 Comité de Paz

1.6.1 Composición/Nombramiento

El Comité de Paz es responsable ante la Comisión de Vida Congregacional. Consistirá en un Presidente o Copresidentes designados por el Consejo de la Conferencia, más un representante designado por cada distrito, un representante de la Comisión de Fe y Vida y un representante de las Misiones Menonitas de Virginia. Se invitará a un enlace del Centro para la Justicia y la Consolidación de la Paz de EMU y de la Junta de la Costa Este de MCC como participantes sin derecho a voto.

1.6.2 Responsabilidades

1. Coordinar actividades, proporcionar recursos y animar el trabajo de los que abogan por la paz congregacional.
2. Proporcionar una interacción regular con los jóvenes de la conferencia sobre temas de paz.
3. Identificar y promover la capacitación y el testimonio cristiano relacionados con la paz.
4. Comunicarse regularmente durante toda la Conferencia para cultivar una conciencia de las enseñanzas bíblicas sobre la paz y las expresiones encarnadas de la construcción de la paz.

1.6.3 Tenencia

El presidente o los copresidentes servirán por períodos de tres años y podrán ser nombrados nuevamente una vez. Los representantes del distrito y los que abogan por las congregación sirven a gusto de su entidad emisora.

1.7 Comité de Distribución de Ayuda y Enriquecimiento para Trabajadores de la Iglesia Jubilados

1.7.1 Composición/Nombramiento

El Comité de Distribución de Ayuda y Enriquecimiento para Trabajadores de la Iglesia Retirado estará compuesto por una persona nombrada por la Comisión de Fe y Vida y una persona nombrada por la Comisión de Vida Congregacional.

1.7.2 Responsabilidades

1. Procesar solicitudes de asistencia del Fondo.
 2. Distribuya los fondos disponibles y de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución.
- 1.7.3 Tenencia

Los miembros nombrados deberán cumplir mandatos escalonados de tres años y podrán ser nombrados nuevamente una vez.

Section 2. Comites Ad hoc

El Consejo de la Conferencia, las Comisiones y la Asamblea de la Conferencia pueden nombrar comités ad hoc o grupos de trabajo para tareas específicas. Dichos comités informarán al órgano de designación ante el que son responsables.

ARTICULO IX: COMISIONES

Seccion 1. Funciones y Deberes

Los programas y actividades de la Conferencia serán responsabilidad de las comisiones según lo determine la Asamblea de la Conferencia. Las funciones y deberes serán delineados por el Consejo de la Conferencia y aprobados por la Asamblea de la Conferencia. Todas las comisiones son responsables ante la Asamblea de la Conferencia a través del Consejo de la Conferencia.

Seccion 2. Calificaciones

Las personas que sirven en comisiones deberán dar evidencia del carácter cristiano y discernimiento espiritual. Tendrán interés y competencia en el área de responsabilidad de la comisión. Las personas no pueden servir en más de una comisión al mismo tiempo. El personal de la conferencia no es elegible para servir en comisiones.

Seccion 3. Comisión de Fe y Vida

3.1 Composición/Nombramiento

La comisión estará compuesta por todos los líderes de supervisión activa de distritos o grupos, más tres miembros en general elegidos por la Asamblea de la Conferencia.

3.2 Organización

La comisión proveerá para su propia organización. Deberá elegir un presidente, un asistente del presidente y un secretario. Estos oficiales constituirán su comité ejecutivo. El presidente puede ser elegido por fuera de la comisión. La comisión puede establecer subcomités entre sus miembros para cumplir su mandato.

3.3 Responsabilidades

1. Proporcionar liderazgo para la Conferencia en temas espirituales, doctrinales y de fe y vida.
2. Establecer pautas para el liderazgo ministerial dentro de la Conferencia.
3. Ejercer la responsabilidad de otorgar, mantener e interrumpir las credenciales para el ministerio.

3.4 Terminio del Cargo

Los funcionarios y miembros en general deberán cumplir mandatos de tres años por un máximo de dos mandatos consecutivos completos. Un oficial y un miembro en general serán elegidos cada año en forma rotativa.

3.5 Reuniones

La comisión se reunirá trimestralmente con el privilegio del presidente para convocar reuniones adicionales.

Section 4. Virginia Mennonite Missions

4.1 Composición/Nombramiento

Esta comisión estará compuesta por representantes de los distritos de la Conferencia y hasta seis miembros en general seleccionados y nombrados por la junta previa afirmación de los delegados de la Conferencia.

4.2 Organización

El presidente será elegido o designado por la junta y puede ser un miembro no miembro de la junta. Otros oficiales y comités serán elegidos o nombrados como se describe en los estatutos de la Junta de Misiones Menonitas de Virginia, Inc.

4.3 Responsabilidades

Esta comisión proporcionará liderazgo en misiones para la Conferencia.

4.4 Reuniones

La comisión se reunirá trimestralmente con el privilegio de convocar reuniones adicionales según lo determinen los funcionarios de la comisión.

Section 5. Comisión de vida Congregacional

5.1 Composición/Nombramiento

La comisión estará compuesta por el presidente y hasta ocho personas elegidas por la Asamblea de la Conferencia a través del proceso de discernimiento de dones de la Conferencia. Se considerarán los grupos constituyentes atendidos por la comisión.

5.2 Organización

El presidente será designado por el Consejo de la Conferencia de una lista desarrollada a través del proceso de discernimiento de regalos de la Conferencia, especificando el período de servicio. Los presidentes pueden servir un máximo de seis años consecutivos en esta función, sin incluir el servicio anterior como miembro regular de la comisión. La comisión elegirá un secretario de entre sus miembros. Tendrá el privilegio de nombrar comités según sea necesario para cumplir con sus responsabilidades.

5.3 Responsabilidades

1. Escuche y comprenda las congregaciones y sus necesidades, problemas y soluciones.
2. Conecte las congregaciones a la Conferencia y las organizaciones apropiadas a las congregaciones.
3. Congregaciones de recursos sobre temas relacionados con la adoración, la defensa de la paz, las fases de la vida y otros temas a medida que se identifican.

5.4 Terminos del Cargo

Los miembros de esta comisión servirán términos de tres años por un máximo de dos períodos completos consecutivos.

5.5 Reuniones

La comisión se reunirá trimestralmente con el privilegio de convocar reuniones adicionales según lo determinen los funcionarios de la comisión.

ARTICULO X: MINISTERIOS DE LA CONFERENCIA

La Asamblea de la Conferencia puede establecer, nombrar o reconocer oficialmente a Ministerios de la Conferencia en particular, y encargarles la responsabilidad de cumplir con los ministerios específicos de la Conferencia. Al compartir una circunscripción similar con la Conferencia, dichos ministerios se registrarán por sus artículos separados de constitución, constitución y / o estatutos. Todas estas disposiciones de gobierno estarán sujetas a revisión y respuesta por el Consejo de la Conferencia antes de que sean promulgadas o modificadas por el Ministerio de la Conferencia en particular.

Al menos setenta y cinco (75) por ciento de la junta de cada Ministerio de la Conferencia serán miembros de la Conferencia Menonita de Virginia, incluidos los nombrados por el Consejo de la Conferencia o uno de los distritos de la conferencia. Los oficiales de los respectivos Ministerios de la Conferencia informarán a los presidentes de distrito los nombres de las personas de sus distritos que hayan sido nombrados para las juntas del ministerio. Pueden solicitar al Consejo de la Conferencia que ayude a seleccionar miembros adicionales de la junta.

Cada Ministerio de la Conferencia presentará un informe anual a la Asamblea de la Conferencia, incluyendo una contabilidad financiera. Un líder del personal o de la junta representará al ministerio como delegado con derecho a voto en la Asamblea de la Conferencia. Los representantes del ministerio están invitados a reunirse con el Consejo de la Conferencia en sesión ordinaria como participantes sin derecho a voto. En un espíritu de dar y recibir consejo, las juntas de cada Ministerio de la Conferencia se reunirán con el Consejo de la Conferencia cada tres años para una revisión en profundidad de los programas y las relaciones del ministerio.

ARTICULO XI: MINISTERIOS AVALADOS POR LA CONFERENCIA

El Consejo de la Conferencia puede reconocer programas o agencias específicos, incluidas las organizaciones asociadas con la Iglesia Menonita de EE. UU., Como Ministerios Avalados por la Conferencia, afirmando así que los respectivos ministerios son compatibles y apoyan la misión y los propósitos de la Conferencia Menonita de Virginia. Al menos el 60% de los miembros de la junta de los Ministerios Aprobados por la Conferencia serán miembros de iglesias anabautistas, según lo determine el Consejo de la Conferencia en el momento de su reconocimiento.

Los ministerios que deseen dicha aprobación deberán presentar una solicitud al Consejo de la Conferencia a través del coordinador de la conferencia. Como parte del proceso de solicitud, dichos ministerios presentarán una declaración completa de sus objetivos, organización y viabilidad, con atención a cómo su ministerio apoya

los propósitos y la misión de la Conferencia. Luego de una presentación satisfactoria, el Consejo de la Conferencia puede aprobar la solicitud por un período de tres años, después del cual el ministerio puede solicitar endosos posteriores de tres años. La oficina de conferencias publicará anualmente una lista de Ministerios endosados por la Conferencia.

La interacción entre la Conferencia Menonita de Virginia y los Ministerios Avalados por la Conferencia se realizará en un espíritu de consejo mutuo. Estos ministerios deberán presentar un informe escrito anualmente a la Asamblea de la Conferencia, simbolizando su intención de continuar en su relación respaldada, y deberán realizar contribuciones financieras anuales a la conferencia, según lo especificado por el Consejo de la Conferencia. Un líder del personal o de la junta representará al ministerio como delegado con derecho a voto en la Asamblea de la Conferencia.

ARTICULO XII: AÑO DE LA CONFERENCIA

El año fiscal y el año organizativo de la Conferencia serán del 1 de septiembre al 31 de agosto.

ARTICULO XIII: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PREGUNTA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Conferencia adoptará políticas escritas para mantener el estado exento de impuestos y el cumplimiento de los requisitos de conflicto de intereses necesarios para una corporación sin fines de lucro.

ARTICULO XIV: ENMIENDAS

La Asamblea de la Conferencia puede adoptar enmiendas a estos estatutos, por recomendación del Consejo de la Conferencia, por simple mayoría de votos de los delegados presentes y votantes en cualquier reunión de la Asamblea debidamente convocada, siempre que los delegados hayan recibido una notificación por escrito sobre el contenido de los cambios propuestos. por lo menos treinta (30) días antes de la reunión cuando se consideren las enmiendas.

Adoptado el 26 de marzo de 1994

Modificado el 8 de febrero de 1997, ACTION VMC 97:03 y ACTION VMC 97:04

Enmendado en julio de 1998, ACTION VMC 98:09

Modificado el 15 de julio de 1999, ACTION VMC 99:06

Modificado el 19 de julio de 2002, ACTION VMC 02:15, ACTION VMC: 02: 16 y ACTION VMC: 02: 17

Modificado el 14 de junio de 2003, ACTION VMC 03:10 y ACTION VMC 03:11

Enmendado el 9 de julio de 2004, ACTION VMC 04:05

Modificado el 4 de febrero de 2006 ACTION VMC 06:05

Modificado el 25 de julio de 2008 ACTION VMC 08:05

Modificado el 10 de abril de 2010 ACTION VMC 10:04

Modificado el 5 de febrero de 2011 ACTION VMC 11:02 y ACTION VMC 11:03

Modificado el 30 de julio de 2011 ACTION VMC 11:09 y ACTION VMC 11:10

Modificado el 27 de julio de 2012 ACTION VMC 12:03

Modificado el 26 de julio de 2014 ACTION VMC 14:07

Modificado el 6 de febrero de 2021 ACTION VMC 21:03